



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 08 de Noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta N° 04 de fecha 27 de junio de 2024; el Informe N° 541-2024-MPH-BCA/OA de fecha 05 de agosto de 2024; la Carta N° 087-2024-MPH/OGA de fecha 07 de agosto de 2024; el Informe N° 712-2024-MPH-BCA/OGA-OA de fecha 26 de septiembre de 2024; el Memorándum N° 03456-2024-MPH/OGA de fecha 26 de septiembre de 2024; el Informe N° 593-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR de fecha 30 de septiembre de 2024; el Informe N° 640-2024-MPH-BCA/OGPP/OP-RVR Proveído de Alcaldía N° 535 de fecha 07 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala qué, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...);

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias (...);

Que, mediante el Contrato de Bienes N° 013-2023-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 23 de junio del 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la empresa "CALERA EL UÑEGAN S.R.L.", para la "Contratación de una persona natural o jurídica para suministrar combustible para las diversas unidades móviles y maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc", por el monto de S/ 1'413,152.30 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 30/100 SOLES), para la adquisición de los siguientes bienes:

Ítems Paquete	Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	Diésel B5 S-50	Galón	73,273.00	15.50	1,135,731.50
	GASOHOL 90 PLUS	Galón	14,606.00	16.80	245,380.80
	GASOHOL 95 PLUS	Galón	1,800.00	17.80	32,040.00
	TOTAL				1'413,152.30

En el cual se contempla en la "CLAUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD el importe de la variación que se haya efectuado, a fin de que este proceda a reajustar el precio del bien sumando o restando el importe del incremento al precio adjudicado. Todo incremento o disminución de precios que el productor aplica a su lista de precios, será necesariamente aplicado en el porcentaje al precio unitario del producto que corresponda. Se entenderá como productor a la empresa productora de combustible que abastecerá al postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción de contrato, adjuntando su lista de precios de planta vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de la empresa productora. Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios ex – planta deberá ser comunicada por escrito a LA ENTIDAD, dentro de veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva lista de precios de planta de productor, con el cual se abastezca, para que se efectué la corrección con el coeficiente de reajuste (k). Si los precios del producto disminuyen, el postor está obligado a comunicar la nueva lista de precios de planta de su proveedor en el plazo indicado en el punto anterior, la omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165° del Reglamento, ser causal de resolución de contrato por causas imputables al Contratista. (...)"

Que, mediante Carta N° 04 de fecha 27 de junio de 2024, la Gerente General de CALERA UÑEGAN S.R.L., solicita efectuar el reajuste de precios de combustible; toda vez que, de acuerdo con la lista de precios al día de hoy de PETROPERU el producto DIESEL B5 ha incrementado su precio, por lo que, comunica a la Entidad para que se haga el respectivo reajuste de precios;

Que, mediante el Informe N° 541-2024-MPH-BCA/ODA de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento, precisa que al haberse contemplado el reajuste de precios de combustible, conforme al numeral 15) de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de las Bases del Proceso de Selección, para la "Contratación de una Persona Natural o Jurídica para Suministrar Combustible para las Diversas Unidades Móviles y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Maquinaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca", la Entidad ha determinado de acuerdo a la naturaleza y características de cada prestación si corresponde considerarlas, ya que una vez que las Bases quedan integradas, las fórmulas de reajustes pasaran a formar parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, posteriormente, formaron parte del contenido del Contrato de Bienes N° 013-2023-MPH-BCA-GAF/SGL, es decir a partir de ese momento, tanto la Entidad como el contratista se encuentran obligados a aplicar las fórmulas de reajustes previamente establecidas, por lo que conforme al listado de precios de PETROPERU del producto DIESEL B5 S-50, ha incrementado su precio, por tal motivo debe realizarse el reajuste de precios pendientes de pago, conforme al siguiente detalle:

FECHA	PRECIO DE CONTRATO	PRECIO ACTUALIZADO	DIFERENCIA DE PRECIO	CANTIDAD DE GALONES	TOTAL EN S/.
01/04/2024 al 25/04/2024	15.50	17.27913043	1.779130435	2708	4,817.89
26/04/2024 al 30/04/2024	15.50	17.10391304	1.603913043	1000	1,603.91
01/05/2024 al 30/05/2024	15.50	17.10391304	1.603913043	6845.5	10,994.02
31/05/2024	15.50	16.10652174	0.606521739	300	181.96
TOTAL DE REAJUSTE MES DE ABRIL HASTA MAYO 2024					17,597.78

Que, mediante Carta N° 087-2024-MPH/OGA de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, respecto a reajuste de precios;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el reajuste resulta procedente conforme a lo estipulado en el contrato en su Cláusula Quinta y lo opinado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración dispone que la Oficina de Abastecimiento continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 712-2024-MPH-BCA/OGA-OA de fecha 26 de septiembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 17,597.78, para pagar el reajuste de precios del combustible en mérito a la contratación de una persona natural o jurídica para suministrar combustible para las diversas unidades móviles y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que, mediante Memorándum N° 03456-2024-MPH/OGA de fecha 26 de septiembre de 2024, la Oficina General de Administración solicita emitir la certificación de crédito presupuestario, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 640-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR de fecha 30 de septiembre de 2024, la Oficina de Presupuesto manifiesta que el monto solicitado para emisión de Certificación de Crédito Presupuestario no se encuentra programado en el presupuesto institucional del presente año, pero se ha procedido a habilitar el recurso vía modificación presupuestaria con cargo a la Fuente de Financiamiento: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS en la meta 62, a fin de atender el monto de S/ 17,597.78 por concepto de REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE y mediante Informe N° 649-2024-MPh-BCA/OGPP/OP-RVR de fecha 22 de octubre de 2024 adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2695;

Que, mediante Informe N° 844-2024-MPH-BCA/O.A de fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos manifiesta que contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2695, la cual asegura el pago conforme a lo dispuesto en el numeral 41.2) del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo tramitarse el acto administrativa que apruebe el reajuste de precios del combustible;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, mediante Carta N° 188-2024-MPH/OGA de fecha 08 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la emisión del acto resolutivo de reajuste de precios del combustible en virtud del incremento del precio del Diesel B5-S50;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS del producto DIESEL B5 S-50 del Contrato de Bienes N° 013-2023-MPH-BCA-GAF/SGL de fecha 23 de junio de 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la Empresa CALERA UÑEGAN S.R.L. cuyo objeto es la "Contratación de una persona natural o jurídica para suministrar combustible para las diversas unidades móviles y maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca", debido a que se ha incrementado su precio, quedando conforme al siguiente detalle:

FECHAS	PRECIO DE CONTRATO (S/)	PRECIO ACTUALIZADO (S/)	CANTIDAD DE GALONES	TOTAL (S/)
01/04/2024 al 25/04/2024	15.50	17.27913043	2708	4,817.89
26/04/2024 al 30/04/2024	15.50	17.10391304	1000	1,603.91
01/05/2024 al 30/05/2024	15.50	17.10391304	6845.5	10,994.02
31/05/2024	15.50	16.10652174	300	181.96

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad y a la Empresa "CALERA EL UÑEGAN S.R.L.", para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL